

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 083- 2026-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 08 de abril de 2026.

VISTO:

La Solicitud de fecha 01 de abril de 2026, de la trabajadora Luz Marina Vela Lozano; el Informe N° 178-2026 - EPS SEDALORETO S.A-GG-ORH de fecha 01 de abril de 2026, por parte de la Oficina de Recursos humanos; y el proveído de la Gerencia General de fecha 06 de abril de 2026, con el que dispone elaborar el acto resolutorio que corresponde, según informe; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una entidad prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 012-2017, de fecha 22 de junio de 2017, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N°262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017;

Que, mediante Solicitud de fecha 01 de abril del presente año, la trabajadora LUZ MARINA VELA LOZANO, empleado estable de la EPS SEDALORETO S.A solicita licencia sin goce de remuneraciones por asuntos personales, por un periodo de seis (06) meses, contados a partir del 15 de abril de 2026 al 15 de octubre de 2026;

Que, Mediante Informe N° 178-2026-SEDALORETO S.A.-GG-ORH de fecha 01 de abril de 2026, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión al Gerente General sobre solicitud de otorgamiento de licencia sin goce de haber a la trabajadora LUZ MARINA VELA LOZANO, que: **i)** La citada trabajadora, solicita licencia sin goce de remuneración por asuntos personales en aplicación a lo establecido de nuestro reglamento interno de trabajo; **ii)** A la fecha de emitido el informe de la Oficina de Recursos Humanos, existe un pronunciamiento por parte de la misma oficina que declara PROCEDENTE la licencia sin goce solicitada por la mencionada trabajadora, ello en atención a que se ha efectuado una evaluación de las necesidades institucionales de dicha unidad orgánica; **iii)** En ese contexto, y considerando lo establecido en el numeral a) del artículo 44° es procedente otorgar la licencia sin goce de remuneración a la trabajadora Luz Marina Vela Lozano desde el 15 de abril de 2026 por el periodo de seis meses. Por lo cual, solicita emitir el acto resolutorio que formalice esta acción de personal;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, así mismo el literal k) del artículo 12° del mismo cuerpo de ley establece como causa de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el Empleador;

Que, el Reglamento Interno de trabajo (RIT) de la EPS SEDALORETO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 034-2019-EPS SEDALORETO S.A., en adelante el RIT, establece en su artículo 44°: "Las licencias es la autorización otorgada al trabajador, para que no asista al centro de trabajo por un periodo mayor a un día de labor. Las licencias pueden ser concedidas con o sin goce de remuneración.", concordante con el literal m) del artículo 63° del mismo reglamento, respecto a los derechos del trabajador, que establece: "Todo trabajador de la EPS SEDALORETO S.A., tiene derecho a: (...) m) Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas, bajo la normatividad establecida por la empresa. (...)";

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de trabajo (RIT) de la EPS SEDALORETO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 034-2019-EPS SEDALORETO S.A., en adelante el RIT; con relación a licencias sin goce de haber, establece en el literal a) de su artículo 46°, que: "La licencia sin goce serán concedidas en los siguientes casos: a) **Por motivos particulares**, se otorga de acuerdo a las razones que exponga y a las necesidades del servicio, hasta por un máximo de ciento ochenta días (180) considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. (...)"; circunstancia por la cual, la trabajadora Luz Marina Vela Lozano realiza su solicitud;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 083- 2026-EPS SEDALORETO SA-GG

Que, la trabajadora deberá tomar conocimiento expreso que, de acuerdo al artículo 49° del RIT, los periodos de licencia sin goce remuneraciones no son computables como tiempo de servicio ni para el computo del derecho al descanso vacacional, lo que también tendrá Impacto directo en el cálculo de sus beneficios laborales como la CTS y gratificaciones ordinarias futuras;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Oficina de Recursos Humanos; y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Sin Goce de Haber, por asuntos Particulares, presentado por la trabajadora **LUZ MARINA VELA LOZANO**, trabajadora estable de la EPS SEDALORETO S.A; por el lapso de seis (06) meses, contados **a partir del 15 de abril de 2026 al 15 de octubre de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos, se disponga la suspensión del pago de la Remuneración de la trabajadora **LUZ MARINA VELA LOZANO**, trabajadora estable de la EPS SEDALORETO S.A; por el periodo indicado en el artículo precedente; teniendo en cuenta que los periodos de licencia sin goce remuneraciones no son computables como tiempo de servicio, ni para el computo del derecho al descanso vacacional; la misma que también tendrá, impacto directo en el cálculo de sus beneficios laborales como, CTS y gratificaciones ordinarias futuras.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la trabajadora con la presente resolución, para su conocimiento y fines que considere necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS SEDALORETO S.A. la publicación de la presente resolución, en el Portal de transparencia Institucional de la entidad (www.sedaloreto.com.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por:
LINARES MANCHEGO Raul Adolfo FAU
20103745293 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2026 16:23:59-0500

ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS SEDALORETO S.A.